

LOS ANGELES MI PAN ANDINO, C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM N° 443. 214° y 165°. ABOGADO FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. REGISTRADOR. CERTIFICA. Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo: 100-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Numero: 8 del año 2024**, así como la Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 443-33104. ESTE FOLIO PERTENECE A: LOS ANGELES MI PAN ANDINO, C.A. NUMERO DE EXPEDIENTE: 443-33104. CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TÁCHIRA. SU DESPACHO: Yo, SOL MARIANA PARRA MENDOZA Venezolana, Soltera, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-18.762.730 RIF: V-18762730-0, de este domicilio y Civilmente hábil; actuando en mi carácter de presidente de la Empresa denominada **LOS ANGELES MI PAN ANDINO, C.A.**, y autorizado para este acto en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa, ante usted muy respetuosamente ocurro de conformidad con el artículo 215 del Código de Comercio a fin de consignar documento constitutivo de la compañía, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos Sociales de la misma. Anexo a la presente; Inventario en original, Factura Original para su vista y posterior devolución, Carta de aceptación de Comisario. Ruego a usted, se sirva ordenar la correspondiente inscripción bajo la modalidad de pequeña y mediana empresa (PYMES), y se me expida copia certificada del referido documento de la presente solicitud y de los autos que recaigan a los fines legales consiguientes. En San Cristóbal Estado Táchira a la fecha de su presentación. (Fdo. ilegible). REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM N° 443. 214° y 165°. Viernes 01 de Noviembre de 2024. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) JULIO SANDOVAL IPSA N.: 71688, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 8, TOMO 100 A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Derechos pagados BS: 0 Según Planilla RM No. 44300198310. La identificación se efectuó así: SOL MARIANA PARRA MENDOZA C.I. V-18762730. CARLOS RAFAEL RODRIGUEZ C.I. V-14482620. Abogado Revisor: FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. EL EJECUTIVO NACIONAL EN FECHA 26/08/2020, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EN SUS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, DICTA MEDIDA ADICIONAL PARA APOYAR LA CREACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES). DEBERÁ TRAMITAR ANTE LOS ORGANISMOS COMPETENTES LA PERMISOLOGÍA CORRESPONDIENTE PARA SU FUNCIONAMIENTO. CONSIGNARON FACTURAS Y BALANCE E INVENTARIO DE APERTURA DONDE CONSTA EL SOPORTE DEL PAGO DEL CAPITAL INICIAL DE LA COMPAÑÍA. REGISTRADOR, (FDO.) FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. ESTA PÁGINA PERTENECE A: LOS ANGELES MI PAN ANDINO, C.A. Número de expediente: 443-33104. CONST. Nosotros, SOL MARIANA PARRA MENDOZA Venezolana, Soltera, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-18.762.730 RIF: V-18762730-0 y CARLOS RAFAEL RODRIGUEZ, Venezolano, Casado, comerciante, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.482.620 RIF: V-14482620-1 y civilmente hábiles, por medio de la presente instrumento declaramos: Que hemos decidido constituir, como en efecto formalmente constituimos en este acto; una Compañía Anónima que se regirá por las cláusulas que se especifican

a continuación, las cuales han sido redactadas con suficiente amplitud para que a su vez sirvan de estatutos sociales de la misma. TITULO PRIMERO. DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. CLAUSULA PRIMERA: La compañía se denominará. LOS ANGELES MI PAN ANDINO, C.A. CLAUSULA SEGUNDA: La compañía tendrá su domicilio en la Av. 19 de Abril Edif. Solibeth piso Planta Baja local 0-312 Sector Barrio Sucre, de la ciudad de San Cristóbal, Municipio San Cristóbal del Estado Táchira. Pudiendo además establecer otras sucursales, franquicias, agencias y/o representaciones en cualquier lugar del territorio de la República Bolivariana de Venezuela o del exterior, cuando así lo decida la Asamblea de Accionistas reunida con ese fin. CLAUSULA TERCERA: La compañía tiene por objeto la elaboración, preparación y venta de todo tipo de productos de panadería, pastelería, postres y helados de manera artesanal. Podrá además realizar cualquier otra actividad que coadyuve o contribuya a la realización del objeto descrito, pudiendo ser ampliada de acuerdo a la necesidad y podrá tener su propia marca y logo de acuerdo a la ley. CLAUSULA CUARTA: La duración de esta empresa es de TREINTA (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, lapso que podrá prorrogarse o disminuirse según lo decida la Asamblea de Accionistas legalmente constituida y convocada para tal efecto. TITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. CLAUSULA QUINTA: El capital de la Compañía será de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000,00) dividido y representados en CIENTO ACCIONES con un valor nominal de CIENTO BOLIVARES (Bs. 100,00) cada una, no convertibles al portador. El capital ha sido suscrito y pagado totalmente por los Accionistas de la siguiente manera: la Ciudadana SOL MARIANA PARRA MENDOZA ya identificada, ha suscrito CINCUENTA (50) ACCIONES, por un valor total de CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 5.000,00) las cuales pago en su totalidad, El Ciudadano CARLOS RAFAEL RODRIGUEZ ya identificado, suscrito CINCUENTA (50) ACCIONES, por un valor total de CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 5.000,00) las cuales pago en su totalidad, cada uno de los accionistas pago su capital en especies según consta en facturas e Inventario que se anexa, cabe destacar que cada accionista otorgo en dinero en efectivo el valor del bien al dueño del mobiliario en partes iguales para cumplir con su aporte de capital. CLAUSULA SEXTA: Cada acción da derecho a un voto en las Asambleas y no admite división con respecto a la Compañía, la cual no reconocerá más de un (1) propietario por cada una de ellas. Todas las acciones son de igual valor, confieren iguales derechos e imponen iguales obligaciones a cada uno de sus suscriptores. La propiedad de las acciones se acredita por el libro de accionistas a través de esta acta y toda cesión por acta que suscriban el cedente y el cesionario debe constar en el libro de accionistas, en el cual igualmente ha de firmar un directivo de la compañía. Los accionistas se conceden recíprocamente el derecho preferente en relación a la enajenación de las acciones, para tal fin se convocara a una asamblea extraordinaria de accionistas siendo esa la oportunidad para que los accionistas hagan uso de tal derecho, si hay renuncia o dicho derecho por parte de los otros accionistas queda el oferente en libertad de vender las acciones a un tercero. TITULO TERCERO. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. CLAUSULA SÉPTIMA: La asamblea de accionistas legalmente constituida tiene la suprema dirección de la Compañía y sus decisiones deberán ser acatadas por todos los accionistas estén o no de acuerdo con ellas y hayan asistido o no a sus reuniones. CLAUSULA OCTAVA: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias se harán previa convocatoria por la prensa local, con cinco (5) días de anticipación a la fecha para la reunión, sin embargo se prescindirá de dicha convocatoria, cuando se encuentre presente y representado la totalidad del capital social en dicha reunión. La Asamblea Ordinaria se reunirá todos los años en un día cualquiera de los Noventa (90) días siguientes al término del ejercicio económico en la sede de la empresa. La Asamblea Extraordinaria se reunirá

cada vez que sea necesario para la empresa y será convocada según lo estipulado en el Art. 277 del Código de Comercio. CLAUSULA NOVENA: Las Asambleas generales de accionistas, ordinarias o extraordinarias no podrán considerarse válidamente constituidos si no concurre una representación de la totalidad del capital social. Los acuerdos de la asamblea se tomaran por mayoría absoluta de votos, es decir, la mitad mas uno de las acciones que se encuentran en la reunión, teniendo derecho cada acción a un (1) voto en la misma. CLAUSULA DÉCIMA: Son atribuciones de la asamblea ordinaria, según lo dispuesto en el artículo 275 del Código de Comercio: -a) Discutir, aprobar y modificar el balance, con vista del informe del comisario. -b) Nombrar administradores, llegado el caso. -c) Nombrar el comisario de la compañía. -d) Fijar la retribución que halla de darse a los administradores y comisarios, si no se halla establecida en los estatutos. -e) Conocer de cualquier otro asunto que le sea especialmente sometido. TITULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, DEL COMISARIO, DEL BALANCE, DEL FONDO DE RESERVA, DE LAS UTILIDADES Y DEL EJERCICIO ECONOMICO. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: La dirección y administración de la compañía corresponde a una Junta Directiva, conformada por UN PRESIDENTE Y UN VICE-PRESIDENTE, quienes podrán ser o no accionistas en la compañía, duraran Diez (10) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos. Vencido dicho lapso, continuaran en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se haga efectiva su reelección o sustitución. Antes de iniciar el ejercicio de sus funciones los accionistas deberán depositar cinco (5) acciones en la caja de social de la compañía a los fines previstos en el artículo 244 del Código de Comercio, los no accionistas depositaran una cantidad de dinero equivalente al valor de esta. Dichas acciones mientras estén depositadas no podrán ser afectadas por ningún gravamen ni podrán ser retiradas. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EL PRESIDENTE Y EL VICE-PRESIDENTE; tendrán conjunta o separadamente la dirección de todos los Negocios actividades de la compañía, con las facultades más amplias de administración disposición que afecten a la compañía, quedando facultados para contraer y obligar a la compañía mediante la celebración de contratos relacionados con su objeto y otros necesarios para la buena marcha de la empresa. A manera enunciativa, no constituyendo ninguna limitación se mencionan las siguientes atribuciones: -a) Dirigir y vigilar la marcha de los negocios sociales y el funcionamiento de la empresa -b) Convocar las asambleas ordinarias o extraordinarias de accionistas, fijando la materia que deba tratarse en ellas y ejecutar las decisiones de las mismas -c) Aprobar y reformar los presupuestos anuales de la compañía. -d) Representar a la compañía en todos y cada uno de sus actos, contratos, operaciones y negocios, suscribir contratos, dar poderes de cualquier tipo a sus accionistas o terceros, comprar, permutar, dar y recibir en pago, ceder, gravar, arrendar y cualquier forma enajenar bienes tanto muebles como inmuebles, constituir, aceptar o extinguir prendas, cauciones, hipotecas, fianzas, prendas y cualquiera otros derechos reales. -e) Resolver contratos, operaciones y negocios, suscribir contratos, comprar, vender, permutar, dar y recibir en pago, ceder, gravar, arrendar y cualquier forma enajenar bienes tanto muebles como inmuebles, constituir, aceptar o extinguir prendas, cauciones, hipotecas, fianzas, prendas y cualquiera otros derechos reales. -f) Resolver a cerca de los créditos de la compañía. -g) Ejecutar la plena representación de compañía tanto judicial como extrajudicialmente, con las mas amplias facultades como darse por citado o notificado, intentar y contestar acciones, excepciones, recursos ordinarios, comprometer en árbitros, hacer posturas en remates judiciales, o no. -h) Constituir apoderados generales o especiales atribuyéndole las funciones o facultades que considere necesarias pudiendo sustituir, revocar poderes que hubiese otorgado en nombre de la compañía. -i) Nombrar y remover los empleados de la compañía, expedir copias certificadas de las actas de asamblea y de la junta directiva. -j) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias conjunta o se-

paradamente, emitir, endosar, protestar y avalar letras de cambio, valores, cheques y patentes, inventarios y creaciones. -k) Llevar la gestión diaria de los negocios, recibir la contabilidad cuidando que sea llevada con toda claridad y exactitud y firmar la correspondencia de la compañía, disponer lo conducente a fin de constituir a la sociedad en avalistas de las relaciones ajenas a su propio negocio, facultad que se reserva expresamente a la asamblea general de accionistas. EL PRESIDENTE Y EL VICE-PRESIDENTE, tienen toda clase de facultades no reservadas en este documento a la asamblea general de accionistas. CLAUSULA DECIMA TERCERA: La compañía tendrá un (1) comisario, quien tendrá las facultades que otorga el Código de Comercio, durara Diez (10) años en su cargo, será designado por la Asamblea Ordinaria y podrá ser reelegido o reemplazado. CLAUSULA DECIMA CUARTA: El ejercicio económico de la compañía en este su primer año, será a partir del cumplimiento de las formalidades de su inscripción y durara hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de este año. Los ejercicios económicos siguientes comenzaran el primero de Enero y finalizaran el 31 de Diciembre de cada año; al cierre de cada año se hará los estados financieros correspondientes y de conformidad con las reglas establecidas en el código de comercio. CLAUSULA DECIMA QUINTA: Si hubiere utilidades liquidas anualmente se hará un apartado de un cinco por ciento (5%) para formar un fondo de reserva, hasta que dicho fondo alcance una suma equivalente a un diez por ciento (10%) del capital Social y se harán los apartados especiales para reservas de garantías y otros fines, el impuesto sobre la renta y otras contribuciones de carácter nacional o municipal, el resto de las utilidades serán destinados a los fines que propongan la Junta directiva. CLAUSULA DECIMA SEXTA: En todo lo que no este especialmente previsto en este documento constitutivo se aplicaran las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. TITULO QUINTO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA: Se nombra PRESIDENTE de la compañía a la ciudadana SOL MARIANA PARRA MENDOZA Venezolana, Soltera, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-18.762.730 RIF: V-18762730-0 y VICE-PRESIDENTE al ciudadano CARLOS RAFAEL RODRIGUEZ, Venezolano, Casado, comerciante, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.482.620 RIF: V-14482620-1. SEGUNDA: De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la resolución N° 150 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.697 del 16 de junio de 2011, de la normativa para la prevención, control y fiscalización de las operaciones de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo aplicables en las oficinas registrables y notariales de la República Bolivariana de Venezuela. DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO: que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto de negocio jurídico en este acto proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo y en la ley Orgánica de drogas. TERCERA: Se designa como comisario de la compañía al Licenciado XEIM OMAR ASTIDIAS BARRETO, Venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-17.491.866, RIF: V-17491866-6, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Táchira bajo el N° 86.040. CUARTA: Se autoriza a la ciudadana SOL MARIANA PARRA MENDOZA Venezolana, Soltera, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-18.762.730 RIF: V-18762730-0, Presidente de la compañía para que realice los trámites correspondientes para el registro de la presente compañía. En San Cristóbal a la fecha de su otorgamiento. (Fdo. ilegible). Viernes 01 de noviembre de 2024. (FDOS.) SOL MARIANA PARRA MENDOZA C.I. V-18762730. CARLOS RAFAEL RODRIGUEZ C.I. V-14482620. Abog. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA N° 443.2024.4.563. (FDO.) ABOG. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. REGISTRADOR.